

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

**Año CIII**  
**B.O. N° 133**  
*09 de Noviembre de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 156-S/2019.-**  
**EXPTE N° 743-186/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por desafectado del Servicio de Guardia al Dr. Gustavo Adolfo Gira, CUIL 20-17153464-0, categoría C (j-2), Escalafón Profesional, Ley 4418 del Hospital "Monterrico", manteniendo el régimen laboral de 40 horas semanales, a partir del 01 de noviembre de 2017.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto Será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 173-S/2019.-**  
**EXPTE N° 714-712/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, a favor de la Bíoq. Noemí Estela Martínez Alba, CUIL 27-20455393-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 01 de febrero de 2017.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las partidas Presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que se indican a continuación:

**EJERCICIO 2019**

La Partida prevista en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud, partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal -Ministerio de Salud".-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 207-HF/2019.-**  
**EXPTE. N° 514-49/2019.-**

**Y Agregados.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Apruébase las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de setiembre de 2019, que a continuación se detallan:

- Resolución N° 326- DPP - 2019- Tramitada en Expte. N° 716-906-2019
- Resolución N° 327 - DPP - 2019- Tramitada en Expte. N° 2013-42-2019
- Resolución N° 328 - DPP - 2019- Tramitada en Expte. N° 668-52-2019
- Resolución N° 329- DPP - 2019- Tramitada en Expte. N° 617-280-2019
- Resolución N° 330- DPP- 2019 - Tramitada en Expte. N° 717-163-2019
- Resolución N° 331-DPP - 2019- Tramitada en Expte. N° 1301-976-2019
- Resolución N° 332 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 701-303-2019
- Resolución N° 333- DPP - 2019- Tramitada en Expte. N° 500-542-2019
- Resolución N° 334- DPP - 2019- Tramitada en Expte. N° 1412-333-2019
- Resolución N° 335 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 547-043-2019
- Resolución N° 336 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 222-2481-2019
- Resolución N° 337- DPP- 2019- Tramitada en Expte. N° 701-312-2019
- Resolución N° 338 - DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 911-173-2019
- Resolución N° 339 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1415-275-2019
- Resolución N° 340 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 660-325-2019
- Resolución N° 341 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 281-012-2019
- Resolución N° 343 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 716-1127-2019
- Resolución N° 344-DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 950-205-2019
- Resolución N° 345 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 281-15-2019
- Resolución N° 346 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 1402-40-2019
- Resolución N° 347 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-881-2019
- Resolución N° 348-DPP-2019- Tramitada en Expte. N° 202-700-2019
- Resolución N° 349 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 2018-430-2019
- Resolución N° 350 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 2019-28-2019
- Resolución N° 351 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-883-2019

Resolución N° 352 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-872-2019  
Resolución N° 353 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 600-908-2019  
Resolución N° 356 - DPP - 2019 - Tramitada en Expte. N° 612-456-2019

**ARTICULO 2.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Hospital San Roque, Juzgado Administrativo de Minas, Ministerio de Producción - Secretaría de Minería e Hidrocarburos, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Hospital Dr. Néstor M. Sequeiros, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad, Dirección Provincial de Estadísticas y Censos, Contaduría de la Provincia, Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Secretaría de la Unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales, Ente Regulador de Planificación Urbana de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 364-ISPTvV/2020.-**  
**EXPTE. N° 600-17/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Designase en Comisión a partir del 10 de diciembre de 2019, Vocal del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, al C.P.N. OSCAR RAÚL CONGIU, D.N.I. N° 12.236.953.-

**ARTICULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos., Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 657-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-1171/2018.-**

**c/agdo. N° 1414-350/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del AGENTE RUIZ MABEL ROMINA, D.N.I. N° 34.326.098, Legajo N° 18.464, de a cuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del AGENTE RUIZ MABEL ROMINA, D.N.I. N° 34.326.098; Legajo N° 18.464, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/6.-

**ARTICULO 3.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 711-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1056-469/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Benita Cruz, CUIL N° 27-10758705-0, Personal de Planta Permanente, Escuela, N° 339 "Juan Ignacio Gorriti", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

**Ejercicio 2020.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161 /74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la Dirección



Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 719-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1056-3427/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Ana María Palacios, CUIL N° 27-12005548-3, Personal de Planta Permanente, de la Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Primaria, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

**Ejercicio 2020.-** Gastos en Personal, que, al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos: Ejercicio 2020, Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12. -

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 818-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-9851/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO VASQUEZ JAIME ISMAEL, D.N.I. N° 33.185.783, Legajo N° 16.780, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO VASQUEZ JAIME ISMAEL, D.N.I. N° 33.185.783, Legajo N° 16.780, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 849-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1413-063/2019.-**

**c/agdo. N° 412-761/2011.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del AGENTE BAIAS ALEXIS ISAAC DE JESÚS, D.N.I. N° 34.333.653, Legajo N° 17.240, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del AGENTE BAIAS ALEXIS ISAAC DE JESÚS, D.N.I. N° 34.333.653, Legajo N° 17.240, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 898-S/2020.-**  
**EXPTE N° 721-1728/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar la solicitud de pago de Licencias no usufructuadas por feriado, asuetos y recargos por ciento treinta y cinco (135) horas efectuada por la Sra. MARIA DEL CARMEN FRANCO, CUIL 27-11227386-2, de conformidad a lo invocado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente, en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Personal a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud. Notifíquese a la Sra. Franco María del Carmen en el domicilio denunciado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 900-S/2020.-**  
**EXPTE. N° 200-75/19.-**

**N° 700-1/18, N° 715-1706/12 y N° 780-258/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Hagase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Luis Alberto Canedi, en su carácter de representante de la Dra. Natalia Daniela Casali, D.N.I. N° 26.582.198 en contra de la Resolución N° 5151-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de enero de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 906-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-440/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del AGENTE MIRANDA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 33.376.703, Legajo N° 17.377, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del AGENTE MIRANDA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 33.376.703, Legajo N° 17.377, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 919-ISPTv/2020.-**  
**EXPTE. N° 200-186/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Reclamo Administrativo Previo deducido por el Sr. Marcelo Gustavo Vilté, D.N.I. N° 22.820.795, personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Vialidad. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido. ARCHIVESE. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 928-S/2020.-**  
**EXPTE N° 719-77/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAYO. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 719-77/19, caratulado: "ELEVANDO LIBRAMIENTO DE PAGO N° 13/19 IMPORTE TOTAL \$ 237.616,38 PARA SU CORRESPONDIENTE HABILITACION.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.020- Ley N° 6.149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1052-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-1025/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-1025/19 caratulado: "Planillas de liquidación Rfite Reintegro de Disponibilidad 25% al OFICIAL AYUDANTE CHOSCO GUSTAVO MANUEL, D.N.I. N° 35.931.259, Legajo N° 19.152, y SARGENTO CALIZAYA ABEL REINALDO, D.N.I. N° 28.175.024, Legajo N° 14.712, mediante Resolución N° 3059-DP/18, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2020 (Ley N° 6.149), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1306-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-025/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO CARDOZO GASTÓN EZEQUIEL, D.N.I. N° 31.100.964, Legajo N° 14.437**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO CARDOZO GASTÓN EZEQUIEL, D.N.I. N° 31.100.964, Legajo N° 14.437**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1311-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-66/2019.-**  
**c/agdo. N° 1414-143/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO CASTILLO JORGE ANÍBAL, D.N.I. N° 30.109.648, Legajo N° 16.254**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO CASTILLO JORGE ANÍBAL, D.N.I. N° 30.109.648, Legajo N° 16.254**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1333-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-060/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR ALCARAZ RICARDO ALBERTO, D.N.I. N° 22.538.030, Legajo N° 12.567**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR ALCARAZ RICARDO ALBERTO, D.N.I. N° 22.538.030, Legajo N° 12.567**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1427-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-158/2020.-**  
**c/agdo. N° 1414-957/2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO HERRERA JOSÉ LUIS, D.N.I. N° 28.784.691, Legajo N° 15.479**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO HERRERA JOSÉ LUIS, D.N.I. N° 28.784.691, Legajo N° 15.479**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1434-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-144/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO BURGOS ADRIÁN MARCELO, D.N.I. N° 32.366.119, Legajo N° 15.118**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO BURGOS ADRIÁN MARCELO, D.N.I. N° 32.366.119, Legajo N° 15.118**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1435-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-1288/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR NAVARRETE RAUL, D.N.I. N° 16.750.141, Legajo N° 11.678**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR NAVARRETE RAUL, D.N.I. N° 16.750.141, Legajo N° 11.678**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

**DECRETO N° 1436-MS/2020.-****EXPTE. N° 1414-1941/2019.-****c/ agdo. N° 1414-9782/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO PURULLA JOSE OMAR, D.N.I. N° 29.587.731, Legajo N° 14.763**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO PURULLA JOSE OMAR, D.N.I. N° 29.587.731, Legajo N° 14.763**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1485-MS/2020.-****EXPTE N° 1414-057/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL PRINCIPAL ATIENZO JACOBO, D.N.I. N° 21.620.973, Legajo N° 13.000**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **OFICIAL PRINCIPAL ATIENZO JACOBO, D.N.I. N° 21.620.973, Legajo N° 13.000**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1488-MS/2020.-****EXPTE N° 1414-030/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO TARIFA JOAQUÍN LEANDRO, D.N.I. N° 29.978.545, Legajo N° 17.159**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO TARIFA JOAQUÍN LEANDRO, D.N.I. N° 29.978.545, Legajo N° 17.159**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1489-MS/2020.-****EXPTE. N° 740-794/2019.-****c/ agdo. N° 1414-466/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 10.304-MS/19, de fecha 20 de Agosto de 2.019, respecto del Retiro que le corresponde al funcionario antes mencionado, debiendo consignarse como se indica a continuación:

**ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO LOZANO ALEJANDRO ERNESTO, D.N.I. N° 28.763.556, Legajo N° 15.023**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en

el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1492-MS/2020.-****EXPTE N° 1414-006/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MORALES EDGAR ELVIO, D.N.I. N° 24.941.856, Legajo N° 13.059**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MORALES EDGAR ELVIO, D.N.I. N° 24.941.856, Legajo N° 13.059**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1569-MS/2020.-****EXPTE N° 1414-230/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ESTER ROSA FLORES, D.N.I. N° 22.068.741, Legajo N° 13.052**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ESTER ROSA FLORES, D.N.I. N° 22.068.741, Legajo N° 13.052**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1570-MS/2020.-****EXPTE N° 1414-233/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MARIELA ADRIANA DE LA BARRA, D.N.I. N° 23.744.184, Legajo N° 13.022**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MARIELA ADRIANA DE LA BARRA, D.N.I. N° 23.744.184, Legajo N° 13.022**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1571-MS/2020.-****EXPTE N° 1414-235/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SET. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ROSA LIDIA IBARRA**





**VIDAURRE, D.N.I. N° 23.910.449, Legajo N° 13.018,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ROSA LIDIA IBARRA VIDAURRE, D.N.I. N° 23.910.449, Legajo N° 13.018,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1615-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 740-737/2019.-**

**c/agdo. N° 1414-591/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 10305-MS/19, de fecha 20 de agosto de 2.019, respecto del Retiro que le corresponde al funcionario antes mencionado, debiendo consignarse como se indica a continuación:

**"ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO RIVERO HUGO MARCELO DANIEL, D.N.I N° 30.029.223, Legajo N° 15.201,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/19".-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1619-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1414-1304/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB COMISARIO VILLAFANE ANTONIO RAMON, D.N.I. N° 23.650.644, Legajo N° 13.989,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SUB COMISARIO VILLAFANE ANTONIO RAMON, D.N.I. N° 23.650.644, Legajo N° 13.989,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1620-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1416-51/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Plan de Estudios del Ciclo de Licenciatura en Gestión de Instituciones de Seguridad Pública como oferta inicial del Instituto Universitario Provincial de Seguridad, conforme obra en Anexo I del presente Decreto.-

**ARTICULO 2°.-** Encomiéndese a la Rectora Organizadora la continuación de los trámites ante los organismos nacionales correspondientes a fin de la obtención del alcance y validez nacional, de la titulación que otorga el mencionado Ciclo de Licenciatura.-

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase al Instituto Universitario de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1636-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1414-1245/2019.-**

**c/agdo. N° 1414-1993/2018, 1414-384/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL SANAGUA JUAN MANUEL, D.N.I. N°18.436.429, Legajo N° 12.077,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL SANAGUA JUAN MANUEL, D.N.I. N°18.436.429, Legajo N° 12.077,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1638-MS/2020.-**

**EXPTE N° 1400-023/2020.-**

**c/agdo N° 1414-970/19**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Oficial Sub Inspector Velázquez Duilio Edgardo, D.N.I. N° 35.677.232, Legajo N° 18.124,** en contra de Decreto N° 11.072-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1642-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1416-45/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Apruébase el Proyecto Institucional denominado: "Pasantías Educativas para fortalecer el pilar de fronteras sanitarias seguras en el marco del Plan Preventivo del COVID-19 en Jujuy" presentado por el Instituto Superior de Seguridad Pública y su realización mediante la firma de los Convenios y Acuerdos Individuales entre las partes interesadas.-

**ARTICULO 2°.-** Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2020- Ley N° 6149/19, conforme se indica a continuación:

**TRANSFERIR DESDE:**

<b>JUR</b>	<b>"K" OBLIGACIONES A CARGO DE TESORO</b>
<b>FINALIDAD</b>	<b>9 GASTOS A CLASIFICAR</b>
<b>FUNCION</b>	<b>1 A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION</b>
<b>SECC.</b>	<b>1 EROGACIONES CORRIENTES</b>
<b>SECT.</b>	<b>4 A CLASIFICAR</b>
<b>PAL</b>	<b>6 CREDITO ADICIONAL PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES</b>

P. Pal	1 Crédito Adicional Para Financiar Erogaciones Corrientes
Part. Sub. Ppal.	1 Crédito Adicional Para Financiar Erogaciones Corrientes

**PARA CREAR:**

<b>JUR</b>	<b>"Y" MINISTERIO DE SEGURIDAD</b>
<b>U. de O.</b>	<b>1A DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION</b>
<b>Finalidad</b>	<b>2 SEGURIDAD</b>
<b>Función</b>	<b>3 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR</b>
<b>Sección</b>	<b>1 EROGACIONES CORRIENTES</b>
<b>Sector</b>	<b>3 TRANSFERENCIAS</b>
<b>Part. Ppal.</b>	<b>4 TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES</b>
<b>Part. S. Pcial.</b>	<b>5 APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS</b>
<b>Part. Sub Pcial.:</b>	<b>643 Convenio Pasantías Estudiantiles</b>

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será referenciado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón. Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10178-MS/2019.-**

**EXPTE. N° 1414-1990/2018.-**

**c/agdo. N° 1414-762/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO VILLEGAS MANUEL ATILIO, D.N.I. N° 30.012.237, Legajo N° 15.064**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio **CABO PRIMERO VILLEGAS MANUEL ATILIO, D.N.I. N° 30.012.237, Legajo N° 15.064**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10873-S/2019.-**

**EXPTE N° 743-67/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por concedida la Licencia sin Goce de Haberes a favor del Dr. Marcelo Javier Maizares, CUIL 20-26232832-6, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: 6-01-25 del Hospital Monterrico, a partir del 10 de diciembre de 2017 y mientras se desempeñe como Concejal de la Municipalidad de El Carmen.-

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Odontóloga Mercedes Soledad Calle, CUIL 27-27874063-9, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la Unidad de Organización 6-01-25 del Hospital Monterrico a partir del 2 de mayo de 2018.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019, Le N° 6113, que a continuación se indican

**EJERCICIO 2019:**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-25 Hospital "Monterrico".-

**EJERCICIOS ANTERIORES: (Período no consolidado):**

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11039-S/2019.-**

**EXPTE. N° 713-464/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la promoción de la Sra. Guillermina Patricia Estrada, CUIL 27-10008370-7, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, a partir del 1 de enero de 2019.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2019:** El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.019, Ley N° 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-01 Centro Sanitario, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502", Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 39. Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11160-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1052-133/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Colegio Secundario N° 65 CUE 3801027-00, tercera categoría, jornada simple, ubicado en la ciudad de Libertador General San Martín, a partir del inicio del término lectivo 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el Colegio Secundario N° 65 se regirá con la normativa provincial vigente para el nivel de educación secundaria.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demande el funcionamiento del Colegio Secundario N° 65 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Contaduría de la Provincia y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Registro y Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Secretaría de Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 848-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 69-A/1989.-**

**Agreg. Expnte. N° 0516-585/1992.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. QUINTA, ANDRÉS JUAN, DNI N° 14.871.063 y ALZOGARAY, SONIA, DNI N° 18.097.274, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 123 Padrón J-5227, Matrícula 7-1185, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$161.651), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$113.155,70).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de IOR adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti  
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 431-E/2020.-**

**EXPTE N° 1082-413-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular de la "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la implementación, por las cohortes 2020 y 2021, con una (01) comisión de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 10 del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL" del Instituto de Educación Superior N° 9, "Juana Azurduy" con sede en la ciudad de San Pedro, parlas cohortes 2020 y 2021, con una (01) comisión, la estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-





**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración, Departamento Registro de títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1459-E/2020.-**  
**EXPTE N° 1061-2281-18.-**  
**C/Agregado 1061-833-19 y 1056-51-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°.-** Autorízase el pago de Diferencia de Haberes adeudados a la **Sra. María Sandra Judith Moreira, CUIL. N° 27-16631266-9**, como Personal Docente de la Escuela N° 10 "General José de San Martini", correspondiente al período abril hasta diciembre de 2018, con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2020, por las razones expuestas en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con imputación a la partida presupuestaria del Ejercicio 2020, indicada por la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia:  

JURISDICCIÓN	L	DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN	3	OTRAS EROGACIONES
SECTOR	10	EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACIÓN DE DEUDAS C/RENTAS GENERALES
PARTIDA PRINCIPAL	15	AMORTIZACIÓN DE DEUDAS
PARTIDA PARCIAL	01	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
PARTIDA SUB-PARCIAL	26	"PARA PAGO OBLIGACIONES NO COMPROMETIDAS PRESUPUESTARIAMENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES".

**ARTICULO 3°.-** El cumplimiento de lo dispuesto en la presente, queda sujeto a la autorización de la imputación de la partida presupuestaria.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 000148-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-41/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2020.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO PRIMERO LA FUENTE GERMAN HUGO, D.N.I N° 29.865.385, Legajo N° 15.988, por infracción artículo 15° inc. e) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, de conformidad a lo establecido en mencionado cuerpo legal.-  
**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° ccs. de la Ley N° 1.886/48.-  
**ARTICULO 3°.-** Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 46-SGG/2020.-**  
**EXPTE. N° 202-551/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. FELIPE JAVIER ALBORNOZ y la señora CONSTANZA YAZMIN ABDO CARRETERO, CUIL N° 27-35480454-4, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-  
**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Finalidad Función: 01- 07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.  
**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**ORDENANZA N° 12-CD-020.-**  
**VISTO:**

EL CONVENIO suscripto entre el ENOHA y la Municipalidad de Abra Pampa cuyo objeto es brindar la asistencia financiera, por parte de "EL ENOHA", dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y "LA MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA" para la ejecución de LA OBRA "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA.-  
Que la Unidad Coordinadora dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación correspondiente al proyecto de "LA OBRA", considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones.-  
La necesidad de legislar en agilizar los plazos ejecutivos materia de contrataciones de la Obra Pública local con un financiamiento fijado al mes de marzo de 2020, se hace necesario dictar el instrumento que permita contratar una empresa privada que está en condiciones de ejecutar la obra, reuniendo los requisitos que se detallan en los pliegos licitatorios que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.-  
Que, dada la autonomía Municipal, está dentro de las facultades del Concejo Deliberante aprobar los instrumentos necesarios que permitan un proceso de selección transparente y justo en relación al proceso selectivo de la empresa que materializar para el proyecto aprobado.-  
La necesidad de proseguir con el trámite que solicita el mencionado programa nacional a fin de dar inicio a la ejecución de las obras mencionadas; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación privada, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación para la ejecución de la OBRA "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA- DEPARTAMENTO COCHINOCA- JUJUY", en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular que dispone de Factibilidad otorgada por Agua Potable Jujuy S.E. y el ENOHA.-  
Que, atento a la autorización otorgada por el ENHOSA para convocar a una compulsa de precios para las mencionadas obras y autorización del Concejo Deliberante, es necesario disponer del mismo modo el procedimiento administrativo que permita comparar ofertas de empresas del medio y buscar la oferta "más conveniente" para el Municipio de Abra Pampa dentro de las pautas del Convenio de asistencia Financiera del ENOHA.-  
Que, son facultades otorgadas por autorización del Concejo Deliberante Municipal y la Ley Orgánica de los Municipios en materia de contrataciones de obra pública.-  
Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89.-  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ABRA PAMPA SANCIONA**  
**LA ORDENANZA N° 12-CD-020**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el Proyecto Técnico elaborado por la Municipalidad de Abra Pampa y presentado ante el ENOHA dentro del Plan "Argentina Hace" ya que mediante Resolución 2020-12-APN-MOP de fecha 09 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS instituyó el PLAN "ARGENTINA HACE" el cual tiene entre sus objetivos promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional, mediante la realización de obras de infraestructura social básica de ejecución rápida en todo el territorio nacional en el marco de la obra pública.-

**ARTICULO 2°:** Apruébese el Convenio Específico suscripto entre el ENOHA y la Municipalidad de Abra Pampa para el financiamiento y la construcción de la obra "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA- DEPARTAMENTO COCHINOCA- JUJUY" por la suma de pesos Cincuenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve centavos (\$52.381.905,49), cuya copia figura como Anexo I de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal al llamado a Licitación Privada N° 01/2020 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la obra "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA- DEPARTAMENTO COCHINOCA- JUJUY", en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular y que se adjunta al presente instrumento por cuerda separada con presupuesto oficial tope de \$ 52.381.905,49 y plazo de ejecución de seis (6) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de los Trabajos.

**ARTICULO 4°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar los pliegos del llamado a Licitación Privada N° 01/2020 y que son los siguientes pliegos:  
a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación. (Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones).-  
b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación. Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el ENOHA y que condicionan la presente contratación.-  
c) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias. Describe cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.-  
d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales. (Es el Pliego General para obras por contrato de la empresa Agua Potable Jujuy S.E. vigente).-  
e) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. (Adjuntas en el proyecto técnico aprobado por el ENOHA para ser ejecutado).-

**ARTICULO 5°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar fecha y hora de llamado y apertura de los sobres de la Licitación Privada autorizada en el Artículo 3RO.- de la presente Ordenanza y a suscribir el Contrato de Obra Pública a la oferta que resultare la "más conveniente" al Municipio de Abra Pampa dentro de los lineamientos establecidos en los pliegos del llamado a Licitación Privada.-

**ARTICULO 6°:** De forma.-  
Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Abra Pampa a los Veintinueve Días del Mes de Octubre de Dos Mil Veinte.-

Juan Carlos Aparicio  
Presidente

Publicar la Ordenanza N° 012/2020 de Autorización ha llamado a Licitación Privada N° 01/2020 para la ejecución de la Obra "Red de Cloacas y colector en Abra Pampa- Depto Cochinocha - Provincia de Jujuy" sancionada por el Cuerpo Deliberante en fecha 29 de octubre de 2020.-

Ariel Adolfo Machaca  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA.-**  
**DECRETO MUNICIPAL N° 116-2020.-**  
**ABRA PAMPA, 03 NOV. 2.020.-**

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA.-**



**VISTO:**

El Convenio Marco suscripto entre la Municipalidad de Abra Pampa y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y que forma parte del presente Decreto por cuerda separada, para la ejecución del proyecto aprobado de la Obra de saneamiento OBRA: "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA" Dpto. Cochinoaca- Provincia de Jujuy dentro los lineamientos del Plan Argentina Hace.-

La Ordenanza Municipal N° 012-CD-20 de aprobación del Convenio Marco del Plan Argentina Hace para la construcción de la OBRA: "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA" Dpto. Cochinoaca- Provincia de Jujuy y de autorización para llamado a licitación privada N° 01/202 para la construcción de la mencionada obra.-

La necesidad de proseguir con el trámite administrativo para concursar los trabajos que componen dicha obra; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a los fines de proseguir con el trámite de rigor y atento a la autorización para el llamado a licitación privada, se debe dictar el instrumento que permita el llamado a licitación privada para la ejecución de la Obra de saneamiento OBRA: "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA" Dpto. Cochinoaca- Provincia de Jujuy dentro los lineamientos del Plan Argentina Hace y en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por el ENOHSA y con factibilidad emitida por Agua Potable Jujuy S.E.-

Que, atento a la autorización otorgada por el ENOHSA para convocar a una cuerda de precios para las mencionadas obras y autorización del Concejo Deliberante Municipal, es necesario disponer del mismo modo el procedimiento administrativo que permita comparar ofertas de empresas del medio y buscar la oferta "mas conveniente" para el Municipio de Abra Pampa dentro de las pautas del Plan Argentina Hace.-

Que, son facultades otorgadas por autorización del Concejo Deliberante Municipal y la Ley Orgánica de los Municipios en materia de contrataciones de obra pública.-

Por Todo Ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ABRA PAMPA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Llámese Licitación Privada N° 01/2020 para la provisión de materiales, mano de obra y equipos necesarios para ejecutar la OBRA: "RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA" Dpto. Cochinoaca- Provincia de Jujuy, en un todo de acuerdo al proyecto técnico particular aprobado por el ENOHSA y con factibilidad emitida por Agua Potable Jujuy S.E.-

**ARTICULO 2°.-** Fijase como fecha de apertura de la Licitación Privada N° 01/2020 para el día 25 de noviembre de 2020 a horas 11:30 en el Salón de Intendencia de la Municipalidad de Abra Pampa Departamento Cochinoaca Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Los pliegos se entregarán sin cargo a los invitados a participar de la Licitación Privada N° 01/2020.-

**ARTICULO 4°.-** A mérito de la autorización otorgada por el Artículo 4to.- de la Ordenanza N° 012/2000 apruébense como documentos licitatorios para la presente licitación privada N° 01/2020 los siguientes pliegos:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación.-
- b) Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de Contratación.-
- c) Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias.-
- d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (Pliego General de Agua Potable Jujuy S.E.).-
- e) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.-

Los presentes pliegos forman parte del presente Decreto y figuran por cuerda separada al mismo.-

**ARTICULO 5°.-** Publíquese en el Boletín oficial cinco veces previo a la apertura de las ofertas.-

**ARTICULO 6°.-** De forma.-

Ariel Adolfo Machaca  
Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS****GOBIERNO DE JUJUY****MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO****LICITACION PÚBLICA N° 06/2020**

**Objeto del llamado:** Adquisición de Mercadería para el Plan Social Nutricional Provincial (PLA.SO.NU.P.) hasta cubrir la suma de Pesos Ciento Cinco Millones con 00/100 ctvos. (\$105.000.000,00).- Expediente 767-3952/20.-

**Destino:** Familias en situación de Vulnerabilidad Social con Niños y Niñas Menores, en el Marco del Programa PLA.SO.NU.P.-

**Apertura:** Viernes 27 de Noviembre de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Párroco Marshke N° 1270.-

**Presupuesto Oficial:** \$105.000.000,00 (Pesos Ciento Cinco Millones con 00/100 ctvos).-

**Pliego e Informes:** Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

**Valor del Pliego:** Pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$52.500,00).-

**06/09/11 NOV. LIQ. N° 21694 \$879,00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.-** Convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de noviembre de 2020, a las 16:00, en los términos de la Resolución del

INAES N° 358/2020 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza N° 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para tratar el siguiente **Orden del Día:** **1.** Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.- **2.** Asamblea fuera de término. Fundamentos.- **3.** Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2019 y cerrado el 30 de junio de 2020.- **4.** Capital social. Consideraciones.- **5.** Evolución del rubro Inmuebles.- **6.** Participación accionaria en Fidtech S.A.- **7.** Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.- **8.** Tratamiento del Resultado del Ejercicio.- **9.** Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.- **10.** Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.- **11.** Elección de un (1) Síndico titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.- **12.** Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.- Se informa a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, que la aplicación denominada Zoom es reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo, permitir intercambio de contenidos, y las votaciones al considerar cada punto del Orden del Día. De acuerdo con el artículo 48 del Estatuto Social los Delegados que hayan de concurrir a la Asamblea deberán comunicarlo con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma y hasta 10 días antes, indicando su correo electrónico, a presidencia@triumfosseguros.com, y la Entidad les enviará, 48 horas antes de la Asamblea, los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la misma. Se les recuerda que la Asamblea se realizará siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores asociados y Delegados pudiendo solicitarlos al correo electrónico [presidencia@triumfosseguros.com](mailto:presidencia@triumfosseguros.com). A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social, enviándolas al correo electrónico [presidencia@triumfosseguros.com](mailto:presidencia@triumfosseguros.com), y por el cual se les comunicará las consideraciones del Consejo de Administración, al correo electrónico que los candidatos indiquen en las listas.- El Consejo de Administración.- Mendoza, 18 de Septiembre de 2020.- Fdo. Luis Octavio Pierrini-Presidente.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 21699 \$1.521,00.-**

Asamblea Extraordinaria N° 80.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 17 días del mes de febrero del año 2020 siendo las 18 horas reúnen en la cede de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** su Presidente Pablo Marcelo Jenefes, los directores Juan Sebastián Jenefes, Julio César Bonicatto, Marcelo Quevedo Carrillo, el síndico Miguel Ángel Mallagray, el asesor letrado y director suplente Joaquín Guillermo Jenefes, el contador Aníbal Marcos Carrera, la contadora Elisa Carreras y Oscar Marcelo Ricotti en carácter de director, con el objeto de tratar la asamblea extraordinaria convocada para el día de la fecha. Se informa que con la presencia de las acciones de Eulalia Quevedo de Jenefes, Marcelo Quevedo Carrillo y Miguel Ángel Mallagray existe quórum suficiente para dar inicio a la presente asamblea.- **Punto Primero:** Designación de dos Accionistas para Firmar el Acta.- Se designa al Dr. Miguel Ángel Mallagray y al Ingeniero Pablo Marcelo Jenefes en representación de la Sucesión de Eulalia Quevedo de Jenefes conforme autorización judicial para ejercer todos los actos políticos y sociales de Radio Visión Jujuy S.A.- **Punto Segundo:** Escisión en los términos del Art. 88 de la ley de Sociedades Comerciales.- El presidente Pablo Marcelo Jenefes reitera juntamente con el asesor letrado y la contadora Elisa Carreras lo expresado en acta de directorio de fecha 22 de enero del 2020 a la que se remiten.- El Presidente Pablo Marcelo Jenefes reitera que atento la situación del País y la Provincia, los nuevos medios tecnológicos como las redes sociales, la antigüedad de los empleados es muy difícil que pueda resolverse positivamente la situación de las Radios y es factible que se pueda revertir la situación de Canal 7, siempre que se logre una mejora en la comercialización y en el cobro de nuestros deudores, todo lo cual va atado a lo que económicamente ocurra en nuestro País, ya que sin consumo no hay ventas y sin ventas no hay publicidad.- Que es nuestra obligación en los términos del art. 21 del estatuto y art. 248 de la ley de sociedades se deben tomar recaudos mínimos para tener dos unidades económicas específicamente determinadas por un lado los medios de difusión y por el otro el Hotel y la Finca con el propósito que la crisis de la radiodifusión y del País y la Provincia nos encuentre con los huecos en distintas canastas, ello mas cuando de acuerdo a la ley de medios actuales el objeto social de Radio Visión Jujuy S.A. debía ser únicamente de medios salvo excepciones (que utilizo Radio Visión Jujuy S.A.).- Se aclara asimismo algo fundamental en esta escisión que se intenta realizar y en donde se crea VISION S.A. y SE MODIFICA RADIO VISION JUJUY S.A. se crea en formación una sociedad espejo a Radio Visión Jujuy S.A., es decir con los mismos derechos y acciones y participación social respetando el art. 189 de la ley de sociedades comerciales.-Luego de un intercambio de opiniones se aprueba la escisión en los términos del art. 88 de la ley de sociedades comerciales y arts. concordantes en especial el art.86 de la ley de sociedades comerciales, ya que si la nueva sociedad no está conformada por los mismos socios se deberá pagar por la sociedad el ejercicio del derecho de receso e impositivamente el monto de una suma de pesos \$96.534.365,35 según informe contable que forma parte de esta asamblea de, imposible de cumplimiento, por ello esta escisión es condicionada a que sea aceptada por todos los socios y sino se podrá proceder a instancias del directorio conforme el art. 86 de la ley de sociedades y art. 21 del estatuto social, haciendo responsable de daños y perjuicios a quien se hubiere opuesto, ya que en este caso se está incurriendo en la figura contemplada en el art. 21 del estatuto y art- 248 de la ley de sociedades comerciales, Oscar Marcelo Ricotti manifiesta en su carácter de Vicepresidente que María Teresa Quevedo de Ricotti presentaría conformidad a lo planteado en este punto. Se aprueba por unanimidad de los presentes la escisión conforme cada punto señalado por Presidencia en esta acta de asamblea.- **Punto Tercero:** Consideración de los Balances de Escisión.- Se pone a conocimiento de las partes cada uno de los balances realizados conforme lo dispone la ley de sociedades, y se dan luego de las explicaciones de la Contadora Elisa Carreras por aprobados por todos los presentes los balances de escisión. **Punto Cuarto:** Consideración del Estatuto de Escisión.- Se pone a consideración el estatuto de Radio Visión Jujuy S.A. con las modificaciones conforme a la escisión y que se transcriben las mismas a continuación: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a



terceros las siguientes operaciones: La explotación comercial de estaciones radiodifusoras de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de transmisión alámbrico o inalámbrico, creado o a crearse, realizando toda clase de negocios en materia de publicidad y propaganda de cualquiera de las ramas mencionadas las que consistirán en transmisiones o ediciones destinadas a ser recibidas por el público en carácter de programas culturales, artísticos, informativos, educativos y de entretenimientos, sea en forma fotográfica o cinematográfica o escrita o por cualquier otro medio, mediante la contratación o subcontratación de artistas, adquiriendo concesiones de cualquier naturaleza, licencias o permisos particulares y oficiales; Empresa periodística oral y escrita, realizando toda clase de negocios necesarios o inherentes a la actividad; Importación y exportación de cualquier tipo de productos; Representaciones: el ejercicio de mandatos, representaciones, encargos, distribución de productos y mercaderías de cualquier tipo, importadas o nacionales, sin limitación alguna, pudiendo actuar a nombre del tercero o directamente a nombre propio; Gestión de negocios por cuenta de terceros: sin limitación alguna, pudiendo actuar a nombre del tercero o directamente a nombre propio; El desarrollo, elaboración, confección, producción, difusión, venta, cesión y comercialización de contenidos temáticos para su venta, cesión, comercialización, emisión, difusión y exhibición, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, al público en general, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse; Y la adquisición de participaciones, acciones, derechos y cualquier otro título valor, el otorgamiento de aportes y la realización de inversiones, sea en forma de préstamo o de capital, en sociedades constituidas o a constituirse. Para la consecución de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal que hagan o se relacionen al objeto social, al gozar de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o este Estatuto. Artículo Quinto: El capital social es de \$7.736.295,52 (de pesos siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos noventa y cinco con cincuenta y dos centavos) totalmente suscripto e integrado, representado por 7.736.295,52 (siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos noventa y cinco con cincuenta y dos) acciones nominativas no endosables de valor nominal, Pesos Uno (\$1,00) cada una. El capital social se divide en cuatro clases de acciones ordinarias de acuerdo al siguiente detalle: a) acciones clase A, representativas a la fecha de este Estatuto del 25% del capital social; b) acciones clase B representativas a la fecha de este Estatuto del 25% del capital social; c) acciones clase C, representativas a la fecha de este Estatuto del 25% del capital social; y d) acciones clase D, representativas a la fecha de este Estatuto del 25% del capital social. El Capital Social queda conformado por los siguientes accionistas: Eulalia Quevedo posee un total de 3.877.821,32 acciones con un 50,125% de participación, de las cuales 1.934.073,88 son CLASE A, 1.014.528,12 son CLASE B y 929.219,32 son CLASE D; Miguel Ángel Mallagray posee un total de 540.244,86 acciones con un 6,983% de participación, de las cuales la totalidad son CLASE D; María Teresa Quevedo posee 2.398.683,58 acciones con un 31,006% de participación, de las cuales 1.934.073,88 son CLASE C y 464.609,71 son CLASE D y Marcelo Quevedo Carrillo posee 919.545,76 acciones con un 11,886% de participación de las cuales su totalidad son CLASE B. Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes.- Se pone a consideración el estatuto de VISION S.A en formación, el que se transcribe a continuación: **ESTATUTO DE VISION JUJUY S.A. EN FORMACION- Artículo Primero:** Con la denominación **VISION JUJUY SA** en formación se constituye una Sociedad Anónima con domicilio en calle General Güemes 864, en el barrio centro de San Salvador de Jujuy y/o en el lugar que designe el Directorio, pudiendo por resolución del mismo instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, que se registrá por el presente estatuto, disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. **Artículo Segundo:** El término de duración de la sociedad expira el 31 de Diciembre del 2065. Dicho término puede ser reducido o prorrogado conforme a los procedimientos legales vigentes momento de decidirse dicha reducción o prórroga. **Artículo Tercero:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Explotación de empresas agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, realizando toda clase de negocios necesarios o inherentes a la actividad, en particular la exportación o comercialización local e internacional de los productos de la explotación. Explotación de hoteles, restaurantes, bares y confiterías, agencias de turismo, realizando toda clase de negocios necesarios o inherentes a la actividad turística y gastronómica.- Representaciones, el ejercicio de mandatos, representaciones, encargos distribución de productos y mercaderías de cualquier tipo, importadas o nacionales, sin limitación alguna, pudiendo actuar a nombre del tercero o directamente a nombre propio; Gestión de negocios por cuenta de terceros: sin limitación alguna, pudiendo actuar a nombre del tercero o directamente a nombre propio Adquisición de participaciones, acciones, derechos y cualquier otro título valor, el otorgamiento de aportes y la realización de inversiones, sea en forma de préstamo o de capital, en sociedades constituidas a constituirse. Explotación de Negocios Inmobiliarios, adquisición de propiedades, alquileres, desarrollos y construcción y explotación de bienes inmuebles, participación y capitalización en proyectos propios y de terceros. Para la consecución de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal que hagan o se relacionen al objeto social, al gozar de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o este Estatuto. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra cosa, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. En consecuencia está facultada para: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos; b) Recibir y dar bienes, cosas y objetos que constituyan el objeto social, en consignación, representación, comisión o depósito; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos inclusive el fletamento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo con y sin garantía real, descontar, re-descontar, endosar, avalar y aceptar pagares y prendas, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, cartas de portes y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones en bancos e instituciones similares, ya sean estatales o mixtas, o particulares, nacionales o extranjeras creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales , aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, usos, prendas civiles, comerciales o agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes todo de conformidad con lo prescripto en el artículo 64 de la Ley N° 22285; g) Dar y aceptar toda clase de garantías y comisiones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamientos, aún por más de seis años; i) Solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; k) Comprar, vender, explotar, transferir toda clase de concesiones o privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales y otras autoridades o a particulares ya sean del país o del extranjero; l) Suscribir títulos públicos, acciones de otras sociedades y/o comprarlos, venderlos o permutarlos; ll)

Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la formación de sociedades anónimas o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de interés, ya sean totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; m) Aceptar cargos de fideicomisario, interventor, síndico o liquidador de sociedades particulares, concordados de acreedores, quiebras y concursos civiles; n) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su Directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos para el mejor ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estatutos. **Artículo Quinto:** El capital social es de \$ 34.063.704,48 (pesos treinta y cuatro millones sesenta y tres mil setecientos cuatro con cuarenta y ocho centavos) totalmente suscripto e integrado, representado por 34.063.704,48 (pesos treinta y cuatro millones sesenta y tres mil setecientos cuatro con cuarenta y ocho) acciones nominativas no endosables de valor nominal, Pesos Uno (\$1,00) cada una. El capital social se divide en cuatro clases de acciones ordinarias de acuerdo al siguiente detalle: a) acciones clase A, representativas a la fecha de este Estatuto del 25 % del capital social; b) acciones clase B representativas a la fecha de este Estatuto del 25 % del capital social; c) acciones clase C, representativas a la fecha de este Estatuto del 25 % del capital social; y d) acciones clase D, representativas a la fecha de este Estatuto del 25 % del capital social. El Capital Social queda conformado por los siguientes accionistas: Eulalia Quevedo posee un total de 17.074.445,92 acciones con un 50,125% de participación de las cuales 8.515.926,12 son CLASE A, 4.467.071,63 son CLASE B y 4.091.448,18 son CLASE D; Miguel Ángel Mallagray posee un total de 2.378.753,64 acciones con un 6,983% de participación de las cuales su totalidad son CLASE D; María Teresa Quevedo posee 10.561.650,42 acciones con un 31,006% de participación de las cuales 8.515.926,12 son CLASE C y 2.045.724,30 son CLASE D y Marcelo Quevedo posee 4.048.854,49 acciones con un 11,886% de participación de la cuales la totalidad son CLASE B. **Artículo Sexto:** Las acciones serán nominativas y sus titulares deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser argentino nativo o naturalizado, en ambos casos con más de 10 años de residencia en el país y mayor de edad; b) Tener calidad moral e idoneidad cultural, acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada; c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos; d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales. **Artículo Séptimo:** Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse o no relación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad, las acciones ordinarias podrán ser: Clase "A" con derecho a cinco votos y de clase "B" con derecho a un voto. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el art. 217 de la misma ley. **Artículo Octavo:** El capital social podrá ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme con lo dispuesto por el art. 188 de la ley 19550. Toda emisión de acciones se hará por clases respetando la proporción existente entre las distintas clases a la fecha de su emisión. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones establecidas por este estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como así también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, estando autorizada asimismo a efectuar toda otra delegación autorizada por la ley. Los tenedores de acciones de la sociedad gozarán del derecho de preferencia y acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que se posean: Este derecho deberá ejercerse en las condiciones, términos y plazos fijados por la ley. El titular de un derecho de preferencia y acrecer, cualquiera sea las acciones que la origina, podrá cederlo a un tercero (sea o no accionista de la sociedad) siempre que se cumpla previamente con el procedimiento establecido en el artículo 9 posterior. **Artículo Noveno:** No podrán efectuarse ventas, cesiones, transferencias sobre títulos representativos de las acciones representativas del capital social de la sociedad, por cualquier monto, causa o título a menos que con anterioridad el accionista de la sociedad o el titular del derecho a ceder o transferir (en adelante el accionista vendedor) cumpla con el siguiente procedimiento: El accionista vendedor deberá notificar por escrito a cada uno de los restantes accionistas todos los términos y condiciones de cualquier oferta de compraventa o cesión que (a) habrá de realizar a un tercero (sea este accionista o no de la sociedad) y/o (b) que habiéndola recibido de un tercero (sea este accionista o no de la sociedad) esté dispuesto a aceptarla, respecto de las acciones, derechos o títulos convertibles de la sociedad (en adelante la oferta). Esta notificación importará y deberá entenderse como la constitución de una oferta de venta irrevocable realizada por el accionista vendedor a favor de cada uno de los restantes accionistas de la sociedad (los eventuales interesados) por una cantidad de acciones y derechos y títulos convertibles iguales a las que compongan la oferta y en idénticos términos y condiciones a ella. Comunicada la existencia de la oferta, cada uno de los eventuales interesados titulares de acciones de la misma clase que constituyan la oferta (y si hubiere remanente los titulares de las otras clases de acciones) tendrán en proporción a sus tenencias accionarias en la clase de acciones objeto de la oferta, el derecho a igualarla debiendo en este caso manifestar, en forma escrita, su consentimiento irrevocable e incondicional dentro del plazo de 15 días corridos de recibida. De resultar igualada la oferta por uno o varios de los eventuales interesados, se constituirá tanto en cabeza de estos como del accionista vendedor la obligación de perfeccionar la compraventa de las acciones en el plazo de 15 días corridos en las mismas condiciones y términos que la oferta. No habiendo eventuales interesados que ofrezcan igualar la oferta, aún mediante el ejercicio del derecho de acrecer, el accionista vendedor se encuentra autorizado a transferirla, en los 60 días siguientes a la expiración del último plazo, a terceros no accionistas de la sociedad, en las mismas condiciones que fueron informadas a la sociedad y sujeto a lo previsto en el párrafo siguiente. La adquisición de la calidad de socios por terceros no accionistas de la sociedad y el ejercicio de los derechos inherentes o derivados de esa calidad requiere la previa autorización de las 2/3 partes de la totalidad del capital social sin distinción de clases. El procedimiento reglado por este artículo será también de aplicación en casos de a) constitución de prenda, limitaciones a los derechos políticos o patrimoniales inherentes a las acciones o a cualquier otro tipo de derecho real o gravamen sobre las acciones y b) constitución de opción de compra, estableciéndose que para los supuestos contemplados en a) y b) el respectivo acreedor deberá expresar, con anterioridad del perfeccionamiento de su



gravamen, su conformidad en subordinar el ejercicio de sus derechos al procedimiento contemplado en este artículo. Quedan expresamente exceptuados de las exigencias del presente artículo aquellas transferencias que tengan como causa o título el fallecimiento del titular de ellas, siempre que las transferencias se efectúen a favor de uno o más de sus herederos declarados como tales en sede judicial. Las transferencias en violación del artículo no darán a tales acciones derecho a voto, a cobrar dividendos u otras distribuciones que realice la sociedad y no serán computadas a los fines de determinar el quórum en cualquiera de las reuniones sociales. La suscripción, adquisición o tenencia de las acciones de la sociedad importa conocimiento y aceptación del Estatuto, debiendo constar en los títulos representativos del capital social de la existencia de restricciones a la libre disponibilidad de los títulos.- **Artículo Décimo:** Mientras las acciones no estén totalmente integradas se expedirá al accionista suscriptor un certificado provisional, que se canjeará por el título definitivo al pagarse íntegramente las acciones. **Artículo Décimo Primero:** La transferencia de acciones no integradas, sólo tendrá efecto respecto de la sociedad y de terceros, mediante la aprobación del Directorio, que se hará conforme lo establecido en el artículo 6 del estatuto, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario.- **Artículo Décimo Segundo:** Los títulos y las acciones que representen se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por el Presidente del Directorio y el Síndico. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguiente menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) capital Social; c) Número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comportan; d) En los certificados provisionales, además se anotará las integraciones que se efectúen. Las variaciones que pueden registrar las mencionadas a), c) y d) deberán igualmente constar en los títulos. Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.- **Artículo Décimo Tercero:** En caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los cinco (05) días de notificados.- **Artículo Décimo Cuarto:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cuatro miembros, los que serán designados por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores, sean titulares o suplentes, serán designados por voto mayoritario dentro de cada una de las clases de acciones ordinarias conforme el siguiente detalle: a) La clase A elegirá un titular y un suplente; la clase B designará un titular y un suplente; la clase C designará un titular y un suplente y la clase D designará un titular y un suplente. En los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento definitivo, transitorio, ocuparán las ausencias o vacancias el Director suplente designado por la misma clase de acciones del Director titular a ser reemplazado. Los Directores suplentes así designados ocuparán el cargo hasta la reincorporación del titular, si ello fuese posible, o en caso contrario hasta el vencimiento del mandato del Director titular reemplazado. Los Directores sólo podrán ser removidos por decisión mayoritaria de la clase que designó al director en cuestión, salvo que exista justa causa de remoción la que se deberá aprobar por el 60 % del total de los votos. Corresponde al accionista que, individualmente resulte titular de la mayor cantidad de votos, sin distinción de clases designar al Presidente de la sociedad, mientras que le corresponde al accionista que siga individualmente en número de votos sin distinción de clase designar al Vicepresidente. En caso de renuncia, ausencia definitiva o vacancia definitiva del Presidente, su reemplazante en el cargo será designado por el accionista que individualmente resulte titular de la mayor cantidad de votos sin distinción de clases. El presidente durará tres ejercicios en el desempeño de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente para dicho cargo si fuere electo o reelecto Director. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará las resoluciones por simple mayoría de votos. El Directorio se reunirá como mínimo, una vez al mes, sin perjuicio que el presidente lo pueda convocar cuando lo considere conveniente. El presidente tendrá en todos los casos derecho al voto y al doble voto en caso de empate. **Artículo Décimo Quinto:** Las funciones de los directores y de la sindicatura serán remuneradas conforme lo determine la asamblea general ordinaria, en la medida y por los conceptos que la misma disponga dentro de los límites previstos por el artículo 251 de la ley de Sociedades Comerciales.- **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde al Presidente de la Sociedad a) designar a los gerentes generales o especiales; b) organizar y elegir miembros del comité ejecutivo, pudiendo delegarles, a todos o cualquiera de los gerentes o miembros del comité, las funciones ejecutivas de la sociedad y/o cualquier otra facultad necesaria o conveniente para la administración de la sociedad. Los gerentes designados responderán ante la sociedad y terceros con la misma responsabilidad que los directores. **Artículo Décimo Séptimo:** La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente. En ausencia transitoria del Presidente, la representación le corresponderá al Vicepresidente: El Directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiera, bancario, judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, pudiendo resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que las facultades no sean expresamente reservadas a los accionistas individualmente, a la asamblea, al Presidente o a la sindicatura. Es competencia del Directorio, en consecuencia, realizar entre los que son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir, gravar y enajenar inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, de arrendamiento, de construcción, y de cualquier otra naturaleza, cobrar y percibir todo lo que le alude a la sociedad, realizar toda clase de operaciones en bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de Jujuy, Comercial del Norte, del Noroeste, Cooperativa Limitada, Nuevo Banco de Santiago del Estero, Noar cooperativa Limitada y demás instituciones de créditos, oficiales, mixtos, privados, solicitar préstamos bancarios a instituciones de créditos, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, formar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o al descubierto, abrir cuentas corriente con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguro como asegurados y celebrar todos los demás actos que considere necesarios o convenientes que procede no es taxativa; b) establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro y fuera del país; c) crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus retribuciones, atribuciones y deberes y destituirlos cuando fuere menester; d) Otorgar poderes generales o especiales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas, como asimismo poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos; e) Solicitar concesiones, registros, marcas, patentes y toda clase de contratos o actos de disposición o administración; f) Convocar Asamblea de cualquier tipo, indicando el Orden del Día, las publicaciones y demás requisitos legales o estatutarios, presentando toda clase de documentos, balances, inventarios,

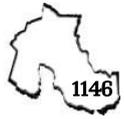
estado de resultados, notas y cuadros anexos, propuestas de distribución de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en la forma establecida por la asamblea o por el estatuto, o en forma delegada por la asamblea oportunamente, g) Cobrar y percibir los aportes y cuanto más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficina públicas pertinentes, Fiscalía de Estado, juzgados Competentes, Registros Públicos de Comercio, Dirección General Impositiva Ministerios, con escritos públicos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas; los poderes y facultades enunciados son meramente enunciativos, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlos siempre que se comprenda en el concepto general del primer párrafo del presente artículo. **Artículo Décimo Octavo:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por el término de un año por el voto mayoritario de la clase D de acciones, la que elegirá por igual término a un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales, su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo Noveno:** Se convocará por Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y/o especial para considerar los asuntos establecidos en los Arts. 234, 235 y 250 de la Ley 19.550. La Asamblea Ordinaria debe celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del respectivo ejercicio. En todos los demás casos, las Asambleas serán convocadas y deberán celebrarse conforme a los supuestos previstos por la ley.- **Artículo Vigésimo:** La convocatoria a Asambleas, tanto en primera como segunda, se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debiéndose publicar en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación. Las convocatorias en primera y segunda podrán realizarse simultáneamente. Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de publicación de reunirse las condiciones exigidas por el último párrafo del art. 237 de la Ley 19550. Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19550 según la clase de Asamblea y convocatoria y materias que se trate con las excepciones que se establecen en los siguientes párrafos del presente artículo. Para las Asambleas Especiales rigen las normas de la Asamblea Ordinaria aplicadas al total de las acciones de esa clase en circulación. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto. Se requerirá el voto del 66% total del capital social en circulación, sin distinción de clases, tanto en primera como en segunda convocatoria para aprobar las siguientes propuestas: a) cambio del objeto, b) Fusión, escisión, disolución o transformación, c) reforma del estatuto, d) el perfeccionamiento de cualquier disposición de activos o derecho significativos para la sociedad. Los accionistas ausentes o que rechacen o se abstengan frente a una propuesta para aumentar el capital social destinado a financiar el crecimiento de la sociedad o superar una crisis financiera incurrirán en las conductas previstas por el artículo 248 de la Ley 19550 y serán pasibles de las responsabilidades allí previstas.- **Artículo Vigésimo Primero:** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, y en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en legal forma. De las deliberaciones de las asambleas se labrarán actas en el libro llevado al efecto, que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el Presidente y dos accionistas designados al efecto. **Artículo Vigésimo Segundo:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria que conjuntamente con el informe del síndico y del profesional certificador, serán sometidos a consideración de la asamblea. Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigor. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal y al síndico conforme lo disponga la asamblea; c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, sea para constituir otras reservas o provisiones ordinarias, para distribuirlo entre los accionistas como dividendos o a cuenta nueva sin distribuir. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y los no cobrados, prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico. Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la distribución, fijará las retribuciones del Directorio y Síndico por tal cometido.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** El presente estatuto es adecuación del anterior vigente a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y también modificatorio del capital social. Se aprueba por unanimidad de los accionistas presentes. Se encomienda al Gerente General y/o Joaquín Guillermo Jenefes cumplir con todas las exigencias del art. 88 de la ley de sociedades comerciales y efectuar la inscripción de las modificaciones societarias y la nueva sociedad. Siendo las 19,30 se da por concluida la asamblea extraordinaria.- Otros si digo: De común acuerdo y por unanimidad, se establece como fecha de reorganización y fecha de inicio de actividades de la sociedad escindida (Visión Jujuy S.A) el día 01 de enero de 2021.- ACT. NOT. N° A 00222280- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
09 NOV. LIQ. N° 21702 \$475.00.-

**Asamblea Extraordinaria N° 82.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los veinte días del mes de Octubre del año 2020 siendo las 18 horas reúnen en la sede de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** su Presidente Pablo Marcelo Jenefes, los directores Juan Sebastián Jenefes, Julio César Bonicatto, Marcelo Quevedo Carrillo, el síndico Miguel Ángel Mallagray, el asesor letrado y director suplente Joaquín Guillermo Jenefes, con el objeto de tratar la asamblea extraordinaria convocada para el día de la fecha. Se informa que con la presencia de las acciones de la Sucesión de Eulalia Quevedo de Jenefes representado por su Administrador Judicial, Marcelo Quevedo Carrillo y Miguel Ángel Mallagray, hay quórum suficiente para la celebración de la misma.- **Punto Primero:** Designación de Dos Accionistas para Firmar el Acta.- Se designa al Dr. Miguel Ángel Mallagray y al Ingeniero Pablo Marcelo Jenefes en representación de la Sucesión de Eulalia Quevedo de Jenefes. **Punto Segundo:** Cumplir con lo Resuelto por el Registro Público de Comercio, Juzgado Civil y Comercial N° 4, en Expediente





N° C-164751/20 Escisión de RADIO VISIÓN JUJUY S.A. - En Fecha 25 de Setiembre de 2020 en el Punto 5.B., Apartados 2, 3 y todo otro Punto necesario para la Inscripción de la Escisión.- Pablo Marcelo Jeneffs reitera juntamente con el asesor letrado lo expresado en acta de directorio de fecha 29 de Septiembre del 2020, siendo necesario, atento lo resuelto por el Sr. Juez en el expediente de escisión (Expte. N° C-164751/20, caratulado: ESCISIÓN DE RADIO VISIÓN JUJUY S.A.) Realizar una adenda a la Asamblea Extraordinaria N° 80 de fecha 17 de Febrero de 2020 en la cual se aprobó la escisión de Radio Visión Jujuy S.A., la creación de Visión Jujuy S.A y su estatuto. En tal sentido, siendo que en el estatuto de Visión Jujuy S.A. se omitió designar las autoridades para el primer ejercicio de la sociedad, siendo ello observado por S.S. en el expediente referenciado, corresponde poner a consideración de los accionistas la designación de los miembros de los órganos de administración y sindicatura de la nueva sociedad. Por tal motivo, las autoridades de Visión Jujuy S.A. deben ser elegidas de la misma forma que en Radio Visión Jujuy S.A. Es así que corresponde elegir un Director Titular y un Director Suplente, y un Síndico Titular y un síndico Suplente por las acciones clase A, B, C, y D de Visión Jujuy S.A. Luego de un breve intercambio de opiniones, las acciones de clase A designan como Director Titular al Ing. Pablo Marcelo Jeneffs Quevedo y Director Suplente al Dr. Joaquín Guillermo Jeneffs Quevedo. Por las acciones clase B se designa Director Titular al Dr. Marcelo Quevedo Carrillo y Director Suplente al CPN Julio César Bonicatto. Por las acciones clase C se designa como Director Titular al Sr. Mariano Ricotti y como Director Suplente a la Sra. María Teresa Quevedo de Ricotti. Por las acciones clase D se designa como Director Titular al Dr. Juan Sebastián Jeneffs Quevedo y Director Suplente al Dr. Joaquín Guillermo Jeneffs Quevedo. Finalmente se designa al Dr. Miguel Ángel Mallagray como Síndico Titular y al Dr. Mario Rodolfo Alejandro Mallagray como Síndico Suplente. Asimismo, cumpliendo con lo resuelto por el Juez en el expediente de escisión se deja constancia en la presente acta que la ubicación completa de la sede social donde funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de Visión Jujuy S.A. será el domicilio sito en calle Güemes N° 864 de Jujuy, correo electrónico gerenciavisionjujuy@gmail.com. Finalmente, se manifiesta que en cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) de acuerdo a la Resolución 138/14 los Sres. JUAN SEBASTIAN JENEFES QUEVEDO, DNI 27.493.593, PABLO MARCELO JENEFES QUEVEDO, DNI 28.537.312 y JOAQUIN GUILLERMO JENEFES QUEVEDO, DNI 31.036.976, SI se encuentran incluidos dentro de la Nómina de Personas Expuestas políticamente, ello porque su padre, el Sr. GUILLERMO RAUL JENEFES ostentó el cargo de DIRECTOR del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), hasta diciembre de 2019.- Por su parte, los Sres. JULIO CESAR BONICATTO, DNI 16.427.189, MARIA TERESA QUEVEDO DE RICOTTI, DNI 11.072.529, MIGUEL ANGEL MALLAGRAY, DNI 7.268.342, MARIO RODOLFO ALEJANDRO MALLAGRAY, DNI 14.374.667 y MARIANO RICOTTI, DNI 34.061.096. NO se encuentran incluidos dentro de la Nómina de Personas Expuestas políticamente. Asimismo, se manifiesta que los miembros de los órganos de administración y sindicatura designados no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados en la firma VISIÓN JUJUY S.A. (Arts. 264 y 286 Ley General de Sociedades). Siendo las 19 horas se da por concluida la presente asamblea extraordinaria.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
09 NOV. LIQ. N° 21705 \$475,00.-

**Declaración Jurada.**- Yo, JOAQUIN GUILLERMO JENEFES QUEVEDO, DNI 31036976, teniendo facultades suficientes según Escritura N° 79 (Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos) declaro bajo juramento los datos de los socios de **VISIÓN JUJUY S.A.** de acuerdo al art. 10, inc a) 1 de la Ley 19.550, siendo los mismos: MALLAGRAY , Miguel Ángel, DNI: 7.268.342, Edad : 89 años, Nacionalidad: Argentino, Estado civil: Viudo, Profesión: Abogado, Domicilio: Necochea 580, San Salvador de Jujuy, Jujuy.- QUEVEDO CARRILLO, Marcelo, DNI: 8.303.230, Edad: 69 años, Nacionalidad: Argentino, Estado Civil: Casado, Profesión: Abogado, Domicilio: Otero 99, San Salvador de Jujuy, Jujuy.- QUEVEDO, María Teresa, DNI: 11.072.529, Edad: 66 años, Nacionalidad: Argentina.- Estado Civil: casada, Profesión: Ama de casa, Domicilio: San Martín 560, San Salvador de Jujuy, Jujuy.- SUCESION DE EULALIA QUEVEDO (Siendo los herederos según Declaratoria de Herederos (Expte. C-146077/19 Sucesorio Ab Intestato QUEVEDO, EULALIA Solic. por JENEFES, GUILLERMO RAUL y otros- Juzgado de Primera Instancia - N° 7 - Secretaría 13: JENEFES, Guillermo Raúl, JENEFES QUEVEDO, Juan Sebastián, JENEFES QUEVEDO, Pablo Marcelo y JENEFES QUEVEDO, Joaquín Guillermo).- JENEFES, Guillermo Raúl, DNI: 8.302.389, Edad: 70 años, Nacionalidad: Argentino, Estado Civil: Viudo, Profesión: Abogado, Domicilio: Independencia 643, San Salvador de Jujuy, Jujuy.- JENEFES QUEVEDO, Pablo Marcelo, DNI: 28.537.312, Edad: 39 años, Nacionalidad: Argentino, Estado civil: casado, Profesión: Ing. Agrónomo, Domicilio: Independencia 643, San Salvador de Jujuy, Jujuy.- JENEFES QUEVEDO, Juan Sebastián, DNI: 27.493.593, Edad: 41 años, Nacionalidad: Argentino, Estado Civil : casado, Profesión: Abogado, Domicilio: Independencia 643, San Salvador de Jujuy, Jujuy.- JENEFES QUEVEDO, Joaquín Guillermo, DNI: 31.036.976, Edad: 35 años, Nacionalidad: Argentino, Estado Civil: casado, Profesión: Abogado, Domicilio: Independencia 643, San Salvador de Jujuy, Jujuy.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
09 NOV. LIQ. N° 21704 \$390,00.-

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-028942/20 caratulado: Pequeño

Concurso Preventivo Solicitado por **ANDALUCIA SRL**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2020 de fs. 272, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Resolución de Apertura del Concurso de fs 113 vta.- III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.- IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail [turicarrizo2011@yahoo.com](mailto:turicarrizo2011@yahoo.com), con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documentación mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.- V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.- VI.- Notifíquese..."- Fdo. Dr. Matías Nieto- Juez Por Habilitación -Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21602 \$943,00.-

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-028891/20 caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por **CAMPO ALEGRE S.A.**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2020 de fs. 266, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General único de acuerdo a lo establecido en el punto III de la Resolución de Apertura del Concurso de fs. 111 vta.- III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.- IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail [turicarrizo2011@yahoo.com](mailto:turicarrizo2011@yahoo.com), con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documentación mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.- V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.- VI.- Notifíquese...- Fdo. Dr. Matías Nieto- Juez Por Habilitación -Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21601 \$943,00.-

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-032450/20 caratulado: Pedido de Pequeño Concurso: **RODRIGUEZ VEGA ROSA MARIA**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2020 de fs. 103, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General Único (art 67, 3er párrafo de la LCQ) con el que debe presentar en los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso de fs. 45/47.-III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.-IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail [turicarrizo2011@yahoo.com](mailto:turicarrizo2011@yahoo.com), con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documentación mediante la que se acredita su derecho en legal



forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.-V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese..."- Fdo. Dr. Matías Nieto-Juez Por Habilitación-Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

**30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21604 \$943,00.-**

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el **Expte. N° D-032452/20** caratulado: Pedido de Pequeño Concurso: **RODRIGUEZ VEGA DIEGO MIGUEL**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2020 de fs. 91, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General Único (art 67, 3er párrafo de la LCQ) con el que debe presentar en los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso de fs. 34/36.-III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.- IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail [turicarrizo2011@yahoo.com](mailto:turicarrizo2011@yahoo.com), con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.-V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese..."- Fdo. Dr. Matías Nieto-Juez Por Habilitación- Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

**30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21603 \$943,00.-**

Dr. Matías L. Nieto Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el **Expte. N° D-032451/20** caratulado: Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por Sucesión de **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.-I.-...-II.- Que ante la Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia, mediante ACORDADA N° 67/2020, prórroga resuelta mediante ACORDADA N° 69/2020 y nueva Feria Extraordinaria Judicial dispuesta por ACORDADA N° 73/2020, se dispone reprogramar las fechas dispuestas mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2020 de fs. 92, por lo que se dispone que el día 30 de diciembre de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 15 de marzo de 2021 deberá la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 30 de abril de 2021 deberá presentar el Síndico un Informe General Único (art 67, 3er párrafo de la LCQ) con el que debe presentar en los Concursos por Agrupamiento de Campo Alegre S.A. y Andalucía SRL, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la Resolución de Apertura del presente concurso de fs 45/47.-III.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 29 de octubre de 2021 a hs. 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 12 de noviembre de 2021.-IV.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la dificultad para el traslado interprovincial debido a la pandemia que afecta nuestro país, y a la situación particular de la Provincia de Jujuy, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante el Síndico designado en autos CPN Armando Arturo Carrizo por vía digital mediante correo electrónico al mail [turicarrizo2011@yahoo.com](mailto:turicarrizo2011@yahoo.com), con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.-V.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-VI.- Notifíquese..."- Fdo. Dr. Matías Nieto-Juez Por Habilitación- Ante mí-Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

**30 OCT. 02/04/06/09 NOV. LIQ. N° 21605 \$943,00.-**

### EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Pte. de tramite en la Vocalía N° 4 de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-0096291/2017: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Peipal. C-005962/2013.- BAUTISTA PRECENTA Y BAUTISTA NATIVIDAD c/ COLQUI NORBERTO** y/o sus herederos y/o quienes tengan interés en oponerse o se creyeran con derecho sobre la porción mensurada, hace saber el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2020.- Téngase presente lo

informado por la Actuaria.- Atento las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento efectuado a fs. 111 a los colindantes COMISION MUNICIPAL DE YAVI, SUCESOROS DE MIGUEL VICENTE GARAY y a los SRES. GUSTAVO CALISAYA, RAUL ZENARRUZA, en consecuencia, téngase por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- Ampliase las providencias de fs. 141 y 149 y en consecuencia, dese por decaído el derecho a contestar demanda a "quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir...", notifíquese la providencia mencionada y la presente por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Ley N° 5486), oportunamente y si correspondiere se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en su representación.- Atento a lo manifestado a fs. 148 por la parte actora y a mérito de lo dispuesto a fs. 146 y previo a correr traslado de la demanda a los herederos del Sr. COLQUI NORBERTO, acredite la Dra. Carmen Guevara iniciación del sucesorio del mismo mediante constancia de Mesa General de Entradas de este Poder Judicial.- Al escrito de fs. 151: Estése a lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2020.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 21674-21632 \$801,00.-**

El Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Pte. de tramite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. C-130967/19 Prescripción Adquisitiva: HECTOR JESUS GUTIERREZ Y OTROS c/ ADOLFO DAMIAN CONDORI**, procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.- I.- Habiéndose cumplimentado con las medidas preparatorias y atento el estado de trámite, cítese como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al Estado Provincial, Municipalidad de San Salvador de Jujuy y a los colindantes RAMON VENENCIA, CELINA PEÑALVA, NICASO PIÑERO, JULIO CESAR LOPEZ Y JULIO LOPEZ, en los domicilios denunciados en autos, para que comparezcan dentro de los quince días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- II.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente (conf. Art. 535° del C.P.Civil- modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- III.- Asimismo cumpla la parte actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia (art. 536° del C.P.Civil- Modif. Ley 5486), a cuyos efectos líbrese el pertinente mandamiento.- IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Víctor E. Farfán, Pte. De Trámite.- Ante mí: Dra. Claudia Quintar-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2019.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 20145 \$801,00.-**

### EDICTOS DE NOTIFICACION

La Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía 2, a cargo de la Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. de Trámite, **Expte. N° C-099.605/17**, caratulos: "GARECA, ERASMO c/ DE TEZANOS PINTO, ARTURO OCTAVIO Y OTROS S/ ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA", hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2017.- 1. Por presentado el Dr. Gustavo Gabriel Delgado, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de ERASMO GARECA, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios agregada a fs. 02 de autos, y por promovida demanda declarativa de certeza, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C.P.C.).- 2. Confíese traslado de la demanda instaurada a los accionados, ARTURO OCTAVIO DE TEZANOS PINTO, MIGUEL DE TEZANOS PINTO, GUILLERMO SEVERO PEMBERTÓN, JOSÉ OSCAR DE TEZANOS PINTO, CARMEN ADELA DE TEZANOS PINTO, ROSARLÍA DE TEZANOS PINTO y ALEJANDRO RAMÓN PEÑA, en la forma de estilo, por el plazo de Quince (15) Días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- 3. Intímaseles para que en dicho término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 4. Atento el informe actuarial que antecede, intímase a la parte actora a acreditar, en el término de cinco días, el pago de la estampilla previsional correspondiente al Art. 22 inc. (c) ley N° 4764/94, bajo apercibimiento de aplicar multa de cincuenta pesos (\$50) por cada día de mora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial.- 5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. de trámite, ante mí Dr. Augusto Bonilla- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2019.- Proveyendo la presentación de Gustavo Gabriel Delgado de fs. 102/103, líbrese cédulas y edictos a los fines de notificación del traslado de la demanda como se pide.- 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite- Ante mí Dr. Augusto J. Bonilla- Prosecretario.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero-Pte. de Trámite- Ante mí Dr. Augusto J. Bonilla -Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.-

**04/06/09 NOV. LIQ. N° 21629 \$801,00.-**

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Jueza por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11 del Centro Judicial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-132404/19**, caratulado: Ejecutivo, TRACK MAR S.A.C.I. c/ ECOMI S.R.L.; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2020.- Téngase presente el Informe Actuarial que antecede.- El oficio debidamente diligenciado agréguese en autos. Atento lo solicitado y a las constancias de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo la providencia de fs.17, mediante edictos, que deberán ser publicados por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Hágase saber al letrado peticionante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas en Secretaría para su control





y firma según lo dispuesto por los arts. 72 y 73 del C.P.C.- Notifíquese por cédula.-Providencia de fs. 17: "...San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2019.- Téngase por presentado al Dr. Marcos Ciancia, por parte, en nombre y representación de TRACK MAR S.A.C.I., a mérito de Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña, y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado en el punto III del escrito de demanda, Previa Fianza Personal que deberá otorgar el letrado peticionante, trábase Embargo Preventivo sobre los siguientes vehículos de propiedad de la demandada ECOIM S.R.L., CUIT N° 33713710909: 1.- Marca TOYOTA, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo ETIOS XLS 1.5 6M/T, DOMINIO AC317PM; 2.- Marca FORD, Tipo CHASIS C/ CABINA, Modelo F-14.000, DOMINIO EKC-630 hasta cubrir la suma de Pesos Setenta y Un Mil Noventa y Dos (\$71.092) en concepto de capital reclamado más la de Pesos Catorce Mil Doscientos Dieciocho (\$14.218) calculada provisoriamente por acrecidas legales, siempre y cuando los mismos se encuentren inscripto a su nombre. A tal fin líbrase oficio al Registro de la Propiedad Automotor, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Marcos Ciancia y/o la persona que el mismo designe.- Fecho y atento a la demanda ejecutiva deducida y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y ccs. del C.P.C. líbrase mandamiento de pago y ejecución en contra de la demandada ECOIM S.R.L. por la suma de Pesos Setenta y Un Mil Noventa y Dos (\$71.092) en concepto de capital reclamado más la de Pesos Catorce Mil Doscientos Dieciocho (\$14.218) calculada provisoriamente por acrecidas legales. En defecto de pago, hágase saber que se ha ordenado trabar Embargo Preventivo sobre los siguientes vehículos de su propiedad: 1.- Marca Toyota, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo Etios XLS 1.5 6M/T, Dominio AC317PM; 2.- Marca Ford, Tipo Chasis c/ Cabina, Modelo F-14.000, Dominio EKC-630 hasta cubrir ambas cantidades.- Cítasela de remate para que en el término de cinco días concurra ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses, en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.- Se hace saber que a título de colaboración las diligencias deberán ser confeccionadas por el interesado y presentarla al Juzgado para su posterior control y firma por Secretaría.- Notifíquese por cédula.-Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal por ante Dr. Juan José Bravo, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto del 2020.-

**06/09/11 NOV. LIQ. N° 21544-21545-21546 \$801,00.-**

Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Vocal del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala Primera, Presidente de Trámite habilitado en el Expte. N° C-018.394/14, caratulado: "Riesgo del Trabajo fundado en el derecho común ASRIASS, JOSE DANIEL c/ ESTADO PROVINCIAL" procede a notificar el siguiente decreto fs. 426: "San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2020.- Atento lo informado precedentemente por Secretaría, notifíquese la Sentencia dictada por este Tribunal en fecha 26/05/2020 (fs. 416/423) al Sr. GUILLERMO PROSPERO SOLIS mediante edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (Art. 162 del Código Procesal Civil), ello a cargo del accionado Estado Provincial, quien queda facultado para su diligenciamiento, obligación que deberá acreditar en el plazo de cinco días de notificado de la presente.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Alejandro H. Domínguez- Juez- Ante mí: Dr. Hugo H. Cicero- Prosecretario.- Sentencia fs. 416/423: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte... Considerando... Por todo ello, la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, por mayoría de sus miembros, Resuelve: I.- Rechazar la demanda promovida por el Señor JOSE DANIEL ARIAS en contra del ESTADO PROVINCIAL, con costas por su orden y por los argumentos vertidos en el primer voto.- II.- Hacer lugar a la citación de los terceros obligados Señores GUILLERMO PROSPERO SOLIS y LUIS GONZALO LAMAS a quienes se condena abonar la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000,00) a favor del Señor JOSE DANIL ARIAS en concepto de daños y perjuicios y daños moral por el accidente vial de fecha 12 de abril de 2012, con intereses y costas según lo propiciado en el primer voto.- III.- Extender los efectos de la condena del Señor LUIS GONZALO LAMAS, a SEGUROS BERNARDIONO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, con intereses, costas y en un todo conforme lo indicado en el primer voto.- IV.- Regular los honorarios profesionales de los Doctores Ariel Fernando Contreras, Rene Antonio Quispe Carrizo, Lisandro Mariano Matías Gualchi y Fiscalía de Estado en la suma de Pesos Ochenta y Cuatro Mil (\$84.000,00), Pesos Veintiocho Mil (\$28.000,00), Pesos Ochenta y Cuatro Mil (\$84.000,00) y Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000,00), respectivamente; los del Señor Perito médico Doctor RAMON EDUARDO LOBO en la suma de Pesos Catorce Mil (\$14.000,00), en todos los casos con más IVA en caso de corresponder e intereses según lo indicado en el segundo voto.- V.- Hacer saber, etc.- Fdo: Dr. Hugo Alejandro Domínguez- Dr. Juan Pablo Calderón- Dr. Diego Armando Puca- Ante mí: Dr. Hugo H. Cicero- Prosecretario.- Secretaría, 03 de Junio de 2020.-

**06/09/11 NOV. S/C.-**

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-143.643/19, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE: CRUZ, EMILIA ANDREA", hace saber que la Sra. CRUZ, EMILIA ANDREA, DNI N° 30.396.027, domiciliada en Pasaje 10 N° 537 del B° San Pedrito de ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; promueve la presente acción a fin de suprimir el apellido paterno "CRUZ" considerándose en lo sucesivo como EMILIA ANDREA PEREIRA, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 69 y 70 del C.C. y C. de la Nación.- Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez por mes por un lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

**09 OCT. 09 NOV. LIQ. N° 21434 \$534,00.-**

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-122508/18 caratulado: "Ejecutivo RAMIREZ JOSE ALBERTO c/ DOMINGUEZ MARIELA RAQUEL", hace saber a la Sra. MARIELA RAQUEL DOMINGUEZ el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2020.- Autos y Vistos...- Resuelve: ...- Considerando: ...- resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Sr. JOSE ALBERTO RAMIREZ en contra de la Sra. MARIELA RAQUEL DOMINGUEZ, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con Treinta y Cinco Centavos (\$12.439,35) con mas los intereses de la tasa activa cartera general

(préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Rodrigo Ezequiel Garnica en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinte (\$10.120.-) que toma aplicable la escala legal, conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 24, y 35 de la Ley.- Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 12 en contra de la Sra. MARIELA RAQUEL DOMINGUEZ D.N.I. 23.167.927, mandándose notificar la presente Resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar, etc.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez- Ante mí. Dra. Gabriela E. Montiel-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Gabriela E. Montiel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2.020.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 21682 \$801,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. B-250147/11 "Ordinario por Formación de Título: PABLO LABARTA Y OTRO c/ KONSTANTIN VON RAPPAR Y OTRO", procede a notificar el presente proveído: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de octubre de 2020...Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve: 1º) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por los Sres. PABLO LABARTA L.E. N° 7.275.923 y MARÍA IRENE LABARTA D.N.I. N° 23.984.157, en consecuencia declarar que -por la posesión de más de veinte años- han adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle La Rioja N° 2196 del Barrio Cuyaya de la esta ciudad, Provincia de Jujuy, individualizado como Padrón A-6257, Circunscripción 1, Sección 18, Manzana 31, Parcela 1, Matrícula A-33779-6257, según plano de mensura para prescripción adquisitiva N° 220 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 30/04/2010.- 2º) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3º) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se armen elementos suficientes para tal fin.- 4º) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C.- 5º) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1º, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora.- 6º) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dra. Marisa Eliana Rondón, ante mí Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí Dr. Néstor de Diego Secretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2020.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 21633 \$801,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-122984/19, caratulado: "Ejecutivo: SEVERICH, JAIME SEBASTIÁN c/ CORSO, JAIME MANUEL", ordena notificar al accionado JAIME MANUEL CORSO, el siguiente proveído: "S. S. de Jujuy, 29 de abril 2020 Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-122984/18, caratulado: "Ejecutivo: SEVERICH, JAIME SEBASTIAN c/ CORSO, JAIME, MANUEL", y Resulta: Que, a fs. 05 se presenta el Sr. Jaime Sebastián Severich por sus propios derechos con el patrocinio letrado del Dr. Facundo M. Figueroa Caballero promoviendo la presente demanda ejecutiva en contra de Jaime Manuel Corso por el cobro de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte (\$54.720,00).- Que, a fs. 09 se dispone requerir de pago a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el Art. 472 y ss. del C. P. C., lo que se efectiviza a fs. 51/54 y; Considerando: Que, citada de remate la parte demandada ésta no se presentó a oponer excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo, el que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado.- Que, oportunamente se corrió Traslado a la accionada de tal petición a los fines de que la misma pueda hacer valer las defensas que considere pertinentes.- Que, por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Jaime Sebastián Severich en contra de Jaime Manuel Corso aplicando al capital reclamado por la Actora en la demanda, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- Diferíase la regulación de honorarios hasta tanto se practique planilla de liquidación.- Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 485 y 489 del C.P.C., el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Provincia de Jujuy; Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Jaime Sebastián Severich en contra de Jaime Manuel Corso hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte (\$54.720,00) con más el interés a la tasa activa desde la mora (04/10/18) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas



establecidas en la Sentencia.- III.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en el caso fuente, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez por Habilitación, ante mi Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2020.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 21507 \$801,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-107161/18** "Ordinarios por Cobro de Pesos: LIMSA c/ TEODORO ATANACIO MARCOS", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2018.- I.- Con las constancias de fs. 37/39 téngase por abonado los aportes profesionales del Dr. Diego Eduardo Chacón y tasa de justicia.- II.- De la demanda por Cobro de Pesos incoada en contra de TEODORO ATANACIO MARCOS córrase traslado en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intimásele a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis. (Arts. 2, 4, 154 del C.P.Civil).- II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- Notifíquese por cédula.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación (Art. 162 C.P.C.).- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, Vocal ante mi Dr. Néstor De Diego, Secretario.- San Salvador de Jujuy 28 de Septiembre de 2020.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 21652-21653-21654 \$801,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-097.803/17**, caratulado: "Prepara Vía-Ejecutiva: BARBARICH, MARIA FLORENCIA c/ ANDREANI, SERGIO DANIEL; NASIF, MARIO RICARDO", se hace saber al demandado Sr. ANDREANI SERGIO DANIEL las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2019.- Proveyendo las presentaciones de fojas 74: I.- constancias de autos (fojas 56/61), a lo solicitado en el punto 1.-, no ha lugar. En consecuencia, notifíquese la providencia de fojas 15, al demandado Mario Ricardo Nasif habilitándose días y horas inhábiles para su cumplimiento, atento lo manifestado por la Policía de la Provincia de Jujuy (fojas 60).- II.- Atento constancias de fojas 57, notifíquese la providencia de fojas 35, al demandado Andreani, Sergio Daniel mediante Edictos. (Art. 162 del C.P.C.).- III.- Notifíquese por cédula y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante Mf: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación".- Providencia de fojas 15: "San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2017.- Proveyendo el escrito de fojas 14: I.- Téngase por cumplido lo dispuesto a fojas 13. II.- En consecuencia, atento a la demanda ejecutiva con Preparación de Vía y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 473 inc. 2 del C.P.C., citase a los Sres. SERGIO DANIEL ANDREANI y MARIO RICARDO NASIF, en los domicilios denunciados, para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría 14, Edificio de Tribunales de calle Independencia esq. Lamadrid, dentro de los cinco días, de notificados, a fin de que manifiesten si son o fueron locatarios en caso afirmativo exhiban el último recibo de pago, indiquen el precio convenido y expresen la fecha de desocupación, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 475 del C.P.C.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante mf: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria N° 14: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2019.-

**09/11/13 NOV. LIQ. N° 21693 \$801,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta- Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. PAULINA HUERTAS DNI N° 14.891.240, que en el **Expte. N° C-132760/19** caratulado: Despido: SANABRIA ARNALDO RODRIGO c/ HUERTAS PAULINA, se han dictado las siguientes providencias: Providencia de fs. 40: "San Salvador de Jujuy, 5 de Junio de 2019.- Téngase por presentado al Dr. Diego Eduardo Chacon, por constituido domicilio legal, por parte, a mérito de carta poder que acompaña en autos, en representación del Sr. ARNALDO RODRIGO SANABRIA.- De la demanda interpuesta, córrase traslado a la demandada PAULINA HUERTAS, en el domicilio denunciado en autos, a quien se le emplaza para que comparezca ante éste Tribunal a contestarla dentro del plazos de quince días con mas tres días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciera (Art. 51 CPT).- Asimismo, intímese a la demandada para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del CPT y Art. 52 del CPC).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cedula y mediante oficio de la Policía de la Provincia".- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mf Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.- Providencia de Fs. 58: "San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2019.- Proveyendo la presentación de fs. 57, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 51 del C.P.T. a la Sra. PAULINA HUERTAS.- Asimismo, designese en representación de la demandada al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Art. 196 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula".- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mf: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.-Providencia de fs. 63: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2020.Proveyendo la presentación que antecede, téngase por presentada a la Dra. Graciela Liliana Arach, Defensora Oficial Subrogante del Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro, en nombre y representación de la demandada Sra. Paulina Huertas, conforme lo dispuesto a fs. 58.- Atento las constancias y el estado de la causa, llámase Autos para Sentencia.- Notifíquese por cédula".- Fdo: Dr. Ricardo R.

Chazarreta- Vocal Presidente de Tramite- ante mi: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.- Resolución de fs. 69/70: "San Salvador de Jujuy, Mayo 29 del 2020.- Autos y Vistos: Los de este Expte. C-132760/19, caratulado: "Despido: SANABRIA, ARNALDO RODRIGO c. HUERTAS PAULINA", y; Considerando:... Que por lo expuesto, la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy en su actual integración; Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. ARNALDO RODRIGO SANABRIA en contra de la Sra. PAULINA HUERTAS a quien se condena a abonar la suma de Pesos Ciento Sesenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Nueve por Diecisiete Centavos (\$ 169.269,17) en concepto de indemnización por despido, preaviso, integración S.A.C. s/preaviso y sobre integración, S.A.C. proporcional, haberes, vacaciones no gozadas, todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos, rechazándose el rubro diferencias de haberes. Costas a la parte demandada vencida.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Diego Eduardo Chacón en la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta (\$33.860.-), debiendo añadirse IVA de corresponder.- III.- Liquidar por Secretaría tasa de justicia y contribución de CAPSAP.- IV.- Agregar copia en autos, hacer saber, registrar".- Fdo, Dr. Ricardo R. Chazarreta- Vocal Presidente de Tramite- Dr. Alejandro Hugo Domínguez- Vocal- ante mi Dra. Cecilia M. Macedo-Prosecretaria.- Providencia de fs. 75: "San Salvador de Jujuy, 4 de Septiembre de 2020.-... Proveyendo la presentación de fs. 74, atento el estado de autos, previo a proveer lo solicitado, intímase a la parte demandada Sra. PAULINA HUERTAS a que en el término de cinco días, deposite en autos la suma de Pesos Doscientos Siete Mil Veintidós con Treinta y Cinco Centavos (\$207.022,35), en concepto de CAPITAL, HONORARIOS, FISCO y CAPSAP, bajo apercibimiento de proceder a la subasta del bien inmueble de su propiedad embargado en la presente causa.- Notifíquese por cédula".- Dr. Ricardo R. Chazarreta- Vocal Presidente de Tramite- Ante Mf: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.- Providencia de fs. 90: San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.- Atento el estado de la causa, y a fin de evitar nulidades, previo a todo trámite, notifíquese a la demandada Sra. Paulina Huertas, las providencias y revolución de fs. 40, 58, 63, 69/70 y 75 por edictos a publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local (Art. 162 del CPC) debiendo la parte actora diligenciar los mismos.- Notifíquese por cedula".- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mf Dra. Emilia Inarte- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.-

**04/06/09 NOV. LIQ. N° 21641-21643-21645 \$801,00.-**

Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 04 de Noviembre del 2.020.- Con motivos de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 Inciso "A" y "Z" del R.R.D.P. Agravado por el Art. 40 Inciso "F" y "G" del R.R.D.P. registradas bajo **Expediente N° 064 ASUR7/20**, en donde resulta infractor: OF. SUB. INSPECTOR LEGAJO POLICIAL N° 16.887 **GUTIERREZ FRANCO**, por intermedio de la presente y de conformidad al Artículo 18 y 75 del R.N.S.A se cita al OF. SUB. INSPECTOR LEGAJO POLICIAL N° 16.887 **GUTIERREZ FRANCO** a presentarse a esta preventora sito en Avenida Teniente Fariás esquina Calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de su notificación por este medio, a los efectos de correrle vista de todo lo actuado, hacerle entrega de la Síntesis de las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas aludidas en el epígrafe y otorgarle el tiempo correspondiente para el derecho de defensa, conforme lo dispuesto por el artículo antes mencionado y 78 del R.N.S.A. Así mismo se le pone en conocimiento su opción de designar o no Oficial Defensor de a cuerdo a las previsiones del Artículo 83 y siguientes del R.N.S.A En caso de no comparecer a este citatorio dentro del término establecido sin causa que lo justifiquen, vencido el mismo se dejara constancia de ello, sin perjuicio de la prosecución de la causa atento a las previsiones del Artículo 76 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Sub. Crio. - Ruiz Oscar.-

**06/09/11 NOV. S/C.-**

Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 04 de Noviembre del 2.020.- Con motivos de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 13 del R.R.D.P. concordante con el Art. 189 Inc. 5° y 13 de la R.L.O.P. y Art. 15 Inc. "Z" del R.R.D.P. Agravado por el Art. 40 Inc. "C" y "F" del R.R.D.P. registradas bajo **Expediente N° 020 ASUR7/20**, en donde resulta infractor: OF. SUB. INSPECTOR LEGAJO POLICIAL N° 16.887 **GUTIERREZ FRANCO**, por intermedio de la presente y de conformidad al Artículo 18 y 75 del R.N.S.A se cita al OF. SUB. INSPECTOR LEGAJO POLICIAL N° 16.887 **GUTIERREZ FRANCO** a presentarse a esta preventora sito en Avenida Teniente Fariás esquina Calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de su notificación por este medio, a los efectos de correrle vista de todo lo actuado, hacerle entrega de la Síntesis de las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas aludidas en el epígrafe y otorgarle el tiempo correspondiente para el derecho de defensa, conforme lo dispuesto por el artículo antes mencionado y 78 del R.N.S.A. Así mismo se le pone en conocimiento su opción de designar o no Oficial Defensor de a cuerdo a las previsiones del Artículo 83 y siguientes del R.N.S.A En caso de no comparecer a este citatorio dentro del término establecido sin causa que lo justifiquen, vencido el mismo se dejara constancia de ello, sin perjuicio de la prosecución de la causa atento a las previsiones del Artículo 76 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Sub. Crio. - Ruiz Oscar.-

**06/09/11 NOV. S/C.-**

Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 03 de noviembre del año 2.020.- Con motivos de labrarse Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Artículo 15 Inciso D del R.R.D.P., agravadas por el Artículo 40 Inciso "G" del mismo cuerpo legal, registradas bajo **Expediente N° 066 ASUR7/2020**, en donde resulta infractor: OFICIAL SUB INSPECTOR LEGAJO 16.887 **FRANCO GABRIEL GUTIERREZ**, por intermedio de la presente y de conformidad al Artículo 18 y 75 del R.N.S.A, se cita al OFICIAL Legajo Policial. N° 16.887 **FRANCO GABRIEL GUTIERREZ** a presentarse a esta preventora sito en Avenida Teniente Fariás esquina Calle Soldado Aguirre del Barrio Alto Comedero, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de su notificación por este medio, a los efectos de correrle vista de todo lo actuado, hacerle entrega de la Síntesis de las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas aludidas en el epígrafe y otorgarle el tiempo correspondiente para el derecho de defensa, conforme lo dispuesto por el artículo antes mencionado y 78 del R.N.S.A. Así mismo se le pone en conocimiento su opción de designar o no Oficial Defensor de a cuerdo a las previsiones del Artículo 83 y siguientes del R.N.S.A En caso de no comparecer a este citatorio dentro del término establecido sin causa que lo justifiquen, vencido el mismo se dejara constancia de ello, sin perjuicio de la prosecución de la causa atento a las previsiones del Artículo 76 del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Sub-Comisario- Oscar Elías Ruiz.





06/09/11 NOV. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. C-123324/18 caratulado: "Ausencia con Presunción de Fallecimiento PARRAGA, PEDRO", hace saber que en el proveído emitido a fs. 21 el 26 de Noviembre de 2018.- cita al SR. PEDRO PARRAGA, L.E. N° 3.935.342, a fin de que comparezca a estar a derecho.- Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial una vez por mes y en un Diario Local una vez por mes, durante seis meses.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

08 JUN. 08JUL. 10 AGO. 09 SEPT. 09 OCT. 09 NOV. LIQ. N° 20587 \$1.602,00.-

Dr. Isidoro Arzud Cruz, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la causa N° AC-2903/2019, caratulado: "ORELLANA, ELIAS EZEQUIEL; ORELLANA, FACUNDO GASTON P.S.A. DE ROBO CON EL USO DE ARMA Y OCAMPO, RENATO MANUEL P.S.A. DE ENCUBRIMIENTO- CIUDAD", procede por la presente a notificar a la llamada LUISA CANDELARIA FERNANDEZ DNI N° 27.124.395 que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.- Conforme a las actuaciones practicadas, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero de la denunciante LUISA CANDELARIA FERNANDEZ DNI N° 27.124.395, con último lugar de residencia conocido en Av. Forestal N° 1375 del Sector B2 de Alto Comedero; por lo que corresponde citarla por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente ante este Juzgado de Control N° 4, sito en calle Bustamante N° 84 de esta Ciudad, en el término de cinco (5) días, a partir de la última Publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de resolverse los obrados en el estado en que se encuentren.- Cúmplase.- Fdo.: Dr. Isidoro Arzud Cruz- Juez- Ante mí: Dra. Gianina A. Paoloni- Firma Habilitada.-

09/11/13 NOV. S/C.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

Ref. Expte. N° D-011240/15 Caratulado Sucesorio Ab Intestato de Don ROMÁN MÁXIMO GIMÉNEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ROMÁN MÁXIMO GIMÉNEZ DNI N° 8.199.833.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Liliana Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 21083 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-33870/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ENRIQUEZ, RODOLFO NICOLÁS"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO NICOLÁS ENRIQUEZ, (DNI N° 18.359.367).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 02 de Octubre 2.020.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 21598 \$267,00.-

En el expte. N° D-033570/2020, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de Don SEGUNDO SÁNCHEZ NAHUEL MANUEL, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don SEGUNDO SANCHEZ NAHUEL MIGUEL D.N.I. N° 39.987.992.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia A. Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 Septiembre de 2020.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 21599 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-28191/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RICARDO HIRAM RUBELT Y TERESA ANTEQUERA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO HIRAM RUBELT (DNI N° 3.998.020, Y DE TERESA ANTEQUERA (L.C. N° 2.958.594).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 24 de Setiembre de 2.020.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 21655 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-165762/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, VICTOR MAURICIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR MAURICIO QUISPE- DNI N° 5.537.713.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 2020.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 21489 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-166851/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HUANCA, JULIO ANGEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ANGEL HUANCA- DNI N° 12.182.890.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2020.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 21646 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-165762/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, VICTOR MAURICIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR MAURICIO QUISPE- DNI N° 5.537.713.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 2020.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 21489 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-34370/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GUTIERREZ ROMERO, AGUEDA"; cita

y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUEDA GUTIERREZ ROMERO, (DNI N° 92.019.489).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.-San Pedro de Jujuy, 21 de Octubre de 2.020.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 21686 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DOÑA ROSARIO ESTER MURAD, D.N.I. N° 10.009.362 (Expte. N° D-21400/17).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 21706 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-030096/2019, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO DE ALFREDO SEBASTIAN DORADO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO SEBASTIAN DORADO- DNI N° 30.549.440.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario Local tres veces por cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 08 de Octubre de 2019.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 21701 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la Sra. GRACIELA LILIANA MARTINEZ, DNI 11.718.571.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías- Juez: Dr. Diego Armando Puca.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2.020.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 21516 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-166201/2020, cita emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don OSCAR RAÚL LAMAS, D.N.I. N° M 7.284.270.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firmado Electrónicamente: Dr. Mauro Di Pietro-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.-

09 NOV. LIQ. N° 21683 \$267,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez, Dr. Mauro Raúl Di Pietro-Secretario.- Secretaria N° 13- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-158113/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOTO FLORENCIO".- Procede a expedir la presente: San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2020: Ordenase la publicación de edictos a fin de que comparezca en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos el cual deberá efectivizarse en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y CN), para que lo acredite en igual término que el mencionado precedentemente en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez, Dr. Mauro Raúl Di Pietro-Secretario.-

09 NOV. LIQ. N° 21671 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-166558/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ, HECTOR HUGO- LLANOS, LIDIA RAQUEL: cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de don HECTOR HUGO MARTINEZ DNI N° 11.055.054 y doña LIDIA RAQUEL LLANOS DNI N° 5.869.243.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2020.-

09 NOV. LIQ. N° 21701 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-164919/20, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: GUERRERO FRANCISCO LORGIO" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LORGIO GUERRERO D.N.I. N° 93.681.601.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2020.-

09 NOV. LIQ. N° 21712 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-166289/2.020, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: MAIZARES SARA ELISA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña MAIZARES SARA ELISA, DNI. N° 10.007.898.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días Edictos en un Diario Local y un día en el Boletín Oficial.- Firmado: Dr. Diego Puca, Juez, ante mí, Dra. Carolina Frías, Secretaria.-

09 NOV. LIQ. N° 21716 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-164.171/2020 caratulado "Sucesorio Ab Intestato MARIO RAMON ALVAREZ", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de MARIO RAMON ALVAREZ, DNI N° 16.186.708.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos -Juez Habilitada- Ante Mí Dra. Adela Fernanda Salaverón- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre del 2020.-

09 NOV. LIQ. N° 21709 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-153170/19, caratulado Sucesorio Ab-Intestato CRUZ LUISA" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA CRUZ DNI 2039862.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2019.-

09 NOV. LIQ. N° 21515 \$267,00.-

